

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

**Boletín Administrativo Núm. OE-2014-014**

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO PUERTO RICO, HON. ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, PARA AUTORIZAR LA UTILIZACIÓN DE PERSONAL Y EQUIPO DE LAS FUERZAS MILITARES DE PUERTO RICO PARA PROVEER SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN INGENIERÍA PARA ASISTIR EN LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS DE LA FINCA VALDIVIESO EN EL MUNICIPIO DE PEÑUELAS Y EVITAR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO**

**POR CUANTO:** El Código Militar de Puerto Rico, Ley Núm. 62 de 23 de junio de 1969, según enmendada ("Código Militar"), faculta al Gobernador del Estado Libre Asociado a convocar a las Fuerzas Militares de Puerto Rico, al Servicio Militar Activo Estatal en apoyo de las autoridades civiles, para mantener o restablecer el orden público y garantizar la seguridad de vidas y propiedades en casos de desastres naturales.

**POR CUANTO:** La Sección 207 del Código Militar faculta al Gobernador de Puerto Rico, como Comandante en Jefe, a ordenar la utilización de equipos, activos y personal de la Guardia Nacional, cuando ésta constituya una alternativa viable para prestar servicios especializados en salud, equipo técnico de ingeniería o educación y por no estar los mismos razonablemente disponibles de fuentes civiles, públicas o comerciales. Disponiéndose, que la agencia que solicite tales servicios pagará, de los fondos que tenga disponibles, los costos en que incurra la Guardia Nacional en la prestación del servicio.

**POR CUANTO:** En el 2008 se suscitó un fuego en las instalaciones de la Compañía *Integrated Waste Management, Inc.* donde se manejaban gomas usadas. Dicha instalación ubica en la finca de la familia Valdivieso en el Municipio de Peñuelas.

**POR CUANTO:** En aquel momento el fuego fue atendido por el Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico y para extinguir el mismo se cubrieron parte de los neumáticos incendiados con arena y tierra, de modo tal que se formó un montículo de neumáticos desechados.

**POR CUANTO:** El pasado 24 de enero de 2014, se realizó una visita a la finca Valdivieso en Peñuelas a la que asistió personal de la Junta de Calidad

Ambiental, de la Environmental Protection Agency (en adelante EPA, por sus siglas en inglés) y del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico. En dicha visita se pudo observar que el fuego originado en el 2008 continúa activo en varias porciones del montículo de neumáticos desechados.

**POR CUANTO:** El pasado 21 de marzo de 2014 personal de la EPA, la Junta de Calidad Ambiental, del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, la Guardia Nacional y el Municipio de Peñuelas acordaron comenzar la reparación y limpieza de los terrenos de la finca Valdivieso.

**POR TANTO:** YO, ALEJANDRO J. GARCÍA PADILLA, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo y ordeno lo siguiente:

**PRIMERO:** Se activa a la Guardia Nacional con el propósito de prestar servicios especializados de Ingeniería para la limpieza del terreno, caminos, áreas de separación para evitar la propagación del fuego y cualquier otro tipo de movimiento de terreno que sea necesario en el terreno afectado de la finca Valdivieso.

**SEGUNDO:** Delego en el Ayudante General de la Guardia Nacional la facultad para que determine la identidad de las unidades y los efectivos que se habrán de activar al Servicio Militar Activo Estatal para la operación de ley y orden aquí autorizada.

**TERCERO:** Según establece la Sección 228 del Código Militar, se designa a los oficiales y alistados de las Fuerzas Militares de Puerto Rico activados para el Servicio Militar Activo Estatal en cumplimiento con esta Orden Ejecutiva, el carácter de funcionarios del orden público, con todos los poderes y obligaciones inherentes a tal carácter.

**CUARTO:** Autorizo al Ayudante General de Puerto Rico a incurrir en aquellos gastos razonables inherentes a la activación de tropas y equipo de las Fuerzas Militares de Puerto Rico en los renglones indicados a continuación:

- A. Compensación al personal de las Fuerzas Militares de Puerto Rico llamado al Servicio Militar Activo Estatal bajo esta Orden Ejecutiva en conformidad con el Código Militar.
- B. Comestibles y provisiones para el personal militar activado.
- C. Materiales y otros artículos necesarios para la realización de las funciones aquí asignadas a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.
- D. Primas de seguros necesarias para efectuar las funciones que aquí se autorizan.
- E. Combustibles, lubricantes y aceites necesarios para la transportación terrestre, aérea y marítima de las Fuerzas Militares de Puerto Rico que se utilicen durante la operación aquí autorizada.
- F. Gastos de alquiler de vehículos para la transportación del personal militar activado, según resulte necesario para la ejecución de las tareas aquí encomendadas.
- G. Gastos de hospitalización y de servicios médicos que se incurran por razón de lesiones o enfermedades sufridas por los miembros de las Fuerzas Militares de Puerto Rico mientras estén en el desempeño de sus deberes bajo la movilización que aquí se autoriza y hasta que sean dados de alta por autoridades médicas competentes.
- H. Cualesquiera otros gastos incurridos necesarios para desempeñar la misión aquí asignada a las Fuerzas Militares de Puerto Rico.

**QUINTO:**

Se autoriza a la Secretaria del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignar al Ayudante General de Puerto Rico, según los identifiquen, todos los recursos económicos necesarios para efectuar la operación que aquí se autoriza.

**SEXTO:**

Al cierre de la operación realizada en el ejercicio de los deberes y las facultades delegadas mediante esta Orden Ejecutiva, el Ayudante General de Puerto Rico deberá rendir a la Secretaria del Departamento de Hacienda y al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto informes detallados sobre los gastos incurridos.

**SÉPTIMO:**

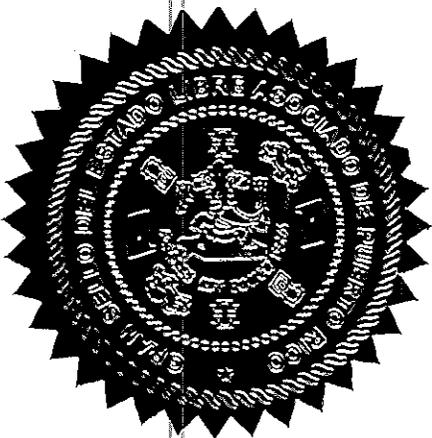
Para efectos de esta Orden Ejecutiva el término "agencia" se refiere a cualquier junta, cuerpo, tribunal examinador, comisión, corporación

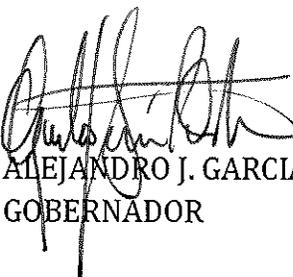
pública, oficina independiente, división, administración, negocio, departamento, autoridad, funcionario, persona, entidad o cualquier instrumentalidad de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**OCTAVO:** DEROGACIÓN. Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto cualquier otra Orden Ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**NOVENO:** VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente. Se ordena su más amplia publicación.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 2014.



  
ALEJANDRO J. GARCIA PADILLA  
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy día 27 de marzo de 2014.

  
DAVID E. BERNIER RIVERA  
SECRETARIO DE ESTADO